



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA:

Informo a la señora juez, que el termino de traslado se encuentra vencido, se contestó la demanda en oportunidad y existe solicitud de la demandada Diana Loaiza Gallón, para resolver.

Ulloa, febrero 10 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Ulloa, Valle del Cauca, Febrero once (11) del año dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. 7684540890001-2020-00077-00**

**Auto Int. 036**

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2021, vencido el término concedido para contestar demanda.-

CONSIDERACIONES

Verificadas las presentes diligencias se observa que mediante providencia 342 del 14 de diciembre de 2020, se admitió la demanda Reivindicatoria propuesta por Eugenio de Jesús Cataño Ruíz, contra Diana Loaiza Gallón, y se le concedió a la demandada el termino para ejercer su derecho de defensa, en el curso del cual solicitó ser favorecida con amparo de pobreza, petición que se despachó en forma favorable en auto del 25 de enero de 2021, designando al abogado Andrés Felipe Zuleta Quintero, como abogado de oficio de la amparada por pobre, profesional que aceptó la designación y dio contestación a la demanda dentro del término ordenado.

El día 05 de febrero de 2021, se recepciona escrito a través del correo institucional, en el cual la aquí demandada Diana Loaiza Gallón, indica que se encuentra inconforme con el abogado designado y que no desea que la siga representando, toda vez no han podido conversar personalmente, según él las pruebas que le aportó no sirven de nada y además le indicó que de llegársele a reconocer las mejoras solicitadas, se generarían honorarios a su favor.

En atención a lo solicitado por la memorialista, tiene para decirle el despacho que si lo considera pertinente, puede revocarle el poder al abogado que el despacho le ha nombrado

---

Correo Electrónico: [repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y  
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606  
Carrera 3 No. 5-14

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFdFTjdaUy4u>



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de oficio para que la represente dentro de este asunto y designar uno de su confianza, en todo caso, existe la vía disciplinaria para que ponga en conocimiento cualquier falta en la que a su criterio hubiere podido incurrir el togado que la representa, no obstante, conviene resaltarle que al tenor de lo previsto en el artículo 155 del Código General del Proceso,

(...)

***Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano***

***Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”.*** (Negrilla fuera del texto original).

De modo que la norma transcrita establece la remuneración para el apoderado si se genera lucro para quien solicita el amparo, por lo que, en principio, no sería esta una causal para revocar el nombramiento.

De otro lado, se advierte que se debe continuar con el trámite correspondiente, y ello es, el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada amparada Diana Loaiza Gallón, quien actúa a través de apoderado de oficio.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada Diana Loaiza Gallón, a través de su apoderado, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme al art. 391 inciso 6°. del C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: No revocar el nombramiento realizado al abogado Andrés Felipe Zuleta Quintero, para representar en este asunto, los intereses de la demandada Diana Loaiza Gallón, conforme lo anotado.

CUARTO: Tiene el abogado Andrés Felipe Zuleta Quintero, quien ha sido designado por el despacho como apoderado de la señora Diana Loaiza Gallón, las mismas facultades de los curadores ad litem para actuar en este asunto, pues no fueron conferidos otros por parte de la amparada. (Art. 156 C.G.P).

#### NOTIFIQUESE

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**

---

Correo Electrónico: [repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y  
j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606  
Carrera 3 No. 5-14

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFdFTjdaUy4u>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez**

**Firmado Por:**

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d4cee5574a8477b49eaccd859814b7129700e0fbd7c570194dad0177a8377**

Documento generado en 11/02/2021 10:11:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

Correo Electrónico: [repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y  
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606  
Carrera 3 No. 5-14

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFdFtjdaUy4u>